



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

**REVISIÓN DE LAS MARCAS REQUERIDAS
PARA LOS BULTOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

(Nota presentada por M. Paquette)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota se propone añadir el requisito de marcar el número ID en los bultos de mercancías peligrosas cuando se trata de envíos de artículos de consumo.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a considerar la enmienda del texto de 5;2.4.1.1, según se presenta en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 5;2.4.1.1 of the *Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air* (Doc 9284) list the marking requirement for a proper shipping name and UN number on a package but make no reference to an ID number.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

...

Capítulo 2

MARCAS EN LOS BULTOS

...

2.4 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS EN CUANTO A MARCAS

2.4.1 Marcas con la denominación y número ONU del artículo expedido

2.4.1.1 A menos que se indique lo contrario en las presentes Instrucciones, en cada bulto es necesario indicar la denominación del artículo expedido de la mercancía peligrosa (complementada, si corresponde, con su nombre, o nombres técnicos, véase 3;1) y, cuando se asigne, el correspondiente número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras "ONU" o "ID", según corresponda. En el caso de objetos sin embalar, las marcas deben colocarse en el objeto, en su bastidor o en su dispositivo de manipulación, almacenaje o lanzamiento. A título de ejemplo, una marca corriente de bulto sería:

"Líquido corrosivo ácido orgánico, n.e.p. (cloruro de caprililo) ONU 3265".

...

— FIN —